RESOLUCIÓN NÚMERO 108 DEL 11 DE ABRIL DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA CON MANIFESTACIÓN DE INTERES SA - SF 002 DE 2026

El Alcalde Municipal de San Francisco, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 11, 12 y 30 de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2.007, el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 209 Constitucional señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

SEGUNDO. Que el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, otorga competencia a los Alcaldes para celebrar contratos a nombre del Municipio y, por ende, ordenar y dirigir todos los trámites necesarios para realizar la selección objetiva del contratista.

TERCERO. Que la Ley 80 de 1.993 consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

CUARTO. Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994 en su literal d) estipula que los Alcaldes en relación con la administración municipal, le corresponde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo;

QUINTO. Que el artículo 2° constitucional, prescribe como fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución y mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

SEXTO. Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la ley 1150 de 2007, en el literal c) del numeral 4, del artículo 2, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa, estableciendo la procedencia de la misma.

SEPTIMO. Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 establece que: "La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título."

OCTAVO. Que la escogencia de la oferta más favorable para la Entidad, se realizará a través de la modalidad de Licitación Pública, consagrada en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.1.1., y siguientes del Decreto 1082 de 2015

NOVENO. Que en virtud a lo anterior, la Secretaría de Planeación, obras públicas y desarrollo Económico del Municipio de San Francisco –Antioquia, inició el trámite de selección abreviada de menor cuantía con manifestación de interés SA - SF 002 DE 2026;de tal forma que se publicó el proyecto de pliego de condiciones en el SECOP II (https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii) por el término de ley, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1.993 y el inciso segundo del artículo 2.2.1.1.1.1.7.1. (Publicidad en el SECOP) del Decreto 1082 de 2.015, para que los interesados en el mismo presentarán observaciones si a bien lo tenían, con la finalidad que la entidad las analizara y en caso de encontrarlas pertinentes realizara los ajustes respectivos al pliego de condiciones definitivo.

DECIMO. Que durante el término establecido en la publicación del proyecto de pliegos, se presentó limitación a mipymes departamental, ante lo cual se accedió a dicha solicitud

DÉCIMO PRIMERO. Que en conjunto con las normas regulatorias específicas de los procesos de selección de acuerdo a la modalidad y causal a aplicar, es necesario dar cumplimiento a la normatividad vigente de acuerdo al objeto y naturaleza del contrato que se pretende celebrar.

DÉCIMO SEGUNDO. Que a través de acto administrativo justificado se do apertura al proceso contractual de la referencia.

DÉCIMO TERCERO. Que dentro del plazo establecido se presentó el siguiente oferente

NÚMERO	PROPONENTE	REPRESENTANTE LEGAL	OFERTA ECONOMICA
1	ALEXIS RIOS MAZO	ALEXIS RIOS MAZO	$ 228.944.922
2	INGEMAT COLOMBIA S.A.S	JOHN JAIME RAMÍREZ ZULUAGA	$ 239.616.560

DÉCIMO CUARTO. Que se procedió a publicar el informe preliminar de evaluación según el cual se habilitó los siguientes proponentes:

NÚMERO	PROPONENTE	REPRESENTANTE LEGAL	HABILITADO/NO HABILITADO
1	ALEXIS RIOS MAZO	ALEXIS RIOS MAZO	NO HABILITADO – CAUSAL DE RECHAZO
2	INGEMAT COLOMBIA S.A.S	JOHN JAIME RAMÍREZ ZULUAGA	HABILITADO

DÉCIMO QUINTO. Que dentro del plazo establecido no se presentaron observaciones al informe final de evaluación por lo cual se procedió a realizar la respectiva acta de evaluación final

DÉCIMO SEXTO. Que el comité evaluador recomendó lo siguiente:

*El comité evaluador recomienda al ordenador del gasto adjudicar el contrato al proponente **INGEMAT COLOMBIA S.A.S**. a través de acto administrativo motivado*

DÉCIMO SEPTIMO: Que se procederá a adjudicar el presente contrato al proponente **INGEMAT COLOMBIA S.A.S**, por un valor de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ML ($239.616.560) IMPUESTO INCLUIDOS, por un plazo de dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ADJUDICAR el proceso de selección abreviada de menor cuantía SA - SF 002 DE 2026, cuyo objeto contractual es CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA REPOSICIÓN DE LA RED MATRIZ DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN EL TRAMO 2 DEL BARRIO LAS DELICIAS Y EL TRAMO 3 DEL SECTOR BOSQUES DE LA COLONIA, COMO MEDIDA DE OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE SANEMIENTO BÁSICO Y PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN EL MUNIICPIO DE SAN FRANCISCO, por un valor de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ML ($239.616.560) IMPUESTO INCLUIDOS correspondientes a la vigencia 2026 y con un plazo de Dos (2) MESES, contados a partir del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2026 al proponente **INGEMAT COLOMBIA S.A.S**", con NIT **811.030.916** y representada legalmente por el señor JOHN JAIME RAMÍREZ ZULUAGA, de conformidad con la oferta presentada y evaluada.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución a **INGEMAT COLOMBIA S.A.S**", con NIT **811.030.916** y representada legalmente por el señor JOHN JAIME RAMÍREZ ZULUAGA a través de correo electrónico y la plataforma SECOP II

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en sede administrativa, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del proceso y la suscripción del contrato sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por

medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese a la Secretaria correspondiente para que a través de la persona designada se proceda en forma inmediata a publicar la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación, conforme lo ordena la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y sanción.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTURO ALEXANDER ARIAS DUQUE
Alcalde Municipal

Proyectó: Jorge Ivan Mejia
Abogado Alcaldia de San Francisco